

CONTRATO DE TRABAJO

En el territorio de Chile, a 13 de octubre de 2022, entre OVERACTIVE SPA, rol único tributario N° 77.239.911-1, debidamente representada en este acto, ambos domiciliados para estos efectos en Providencia 329 P 6 BD 1, comuna de Providencia (en adelante el "Empleador" o la "Empresa"), por una parte, y por la otra, don/ña Iván José Brito, venezolano nacido el 3 de mayo de 1993, cédula de identidad N° 26.957.938-2 domiciliado en Alvarez de Toledo 764 departamento 1108 Norte, Chile, (en adelante el "Trabajador"), se ha convenido el siguiente contrato de trabajo:

PRIMERO: El Empleador contrata por este acto los servicios del Trabajador quién acepta para desempeñarse como Backend Software Engineer.

Al Trabajador se le puede solicitar el desempeño de actividades distintas a sus funciones normales de Backend Software Engineer, en el entendido que éstas sean similares a las que ordinariamente realiza en su puesto y cargo y no constituyan un menoscabo al Trabajador, en los términos del artículo 12 del Código del Trabajo, el cual las partes dan por reproducido.

El Trabajador prestará sus servicios en las oficinas de la Empresa o en cualquier parte donde la Empresa pueda tener oficinas en el futuro, dentro de la Región Metropolitana. Lo anterior, sin perjuicio de los desplazamientos a oficinas de clientes u otros lugares de trabajo o zonas geográficas en consideración a la naturaleza de sus funciones.

SEGUNDO: El Trabajador se obliga y compromete a desarrollar fielmente y de buena fe las labores contratadas, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la jefatura, de acuerdo con las políticas y pautas de conducta definidas por el Empleador para sus trabajadores.

TERCERO:

La jornada de trabajo del Trabajador será de 45 horas semanales distribuidas de la siguiente forma lunes a Viernes de 8:45 a 13:30 y de 14:45 a 18:00 hrs.

La jornada diaria se suspenderá por 1 hora para colación y descanso, tiempo que no se considerará trabajado para ningún efecto legal.

El Trabajador deberá registrar diariamente su asistencia en el sistema que disponga el Empleador para ello.

Las partes de común acuerdo y en conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del Código del Trabajo convienen que las partes podrán pactar el trabajo en horas extraordinarias en aquellos casos en que la Empresa lo considere necesario. Sin embargo, todo trabajo en horas

extraordinarias requerirá la expresa autorización, previa y por escrito de la jefatura directa del Trabajador.



CUARTO: El Empleador remunerará al Trabajador con un sueldo bruto mensual de \$4.000.000 que se pagará en dinero efectivo por períodos vencidos mediante depósito en cuenta bancaria, o bien mediante cheque o vale vista, el último día hábil de cada mes, en el lugar de trabajo.

Adicionalmente al sueldo base, el Empleador pagará al Trabajador mensualmente y en proporción de un doceavo (1/12), a cuenta de las gratificaciones legales a que se refiere el artículo 46 y siguientes del Código del Trabajo, el 25% de lo devengado por el Trabajador en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, con tope anual de 4,75 (cuatro coma setenta y cinco) ingresos mínimos mensuales. El abono o pago efectivo que el Empleador haga al Trabajador en cumplimiento de esta obligación implica que el Empleador ha ejercido el derecho de opción a que se refiere el artículo 50 del Código del Trabajo.

En el evento que no existan utilidades líquidas afectas al pago de gratificaciones, en los términos que señala el artículo 47 del Código del Trabajo, los anticipos que se hubieren efectuado en cumplimiento de lo indicado en esta cláusula, hasta el equivalente anual a 4,75 (cuatro coma setenta y cinco) ingresos mínimos mensuales por cada año comercial, se entenderán otorgados a título de gratificación convencional garantizada.

Del monto bruto de las remuneraciones se efectuarán las deducciones legales que correspondan, las que estarán limitadas por los montos, porcentajes y topes que la ley señala. En consecuencia, si el Trabajador desea efectuar cotizaciones previsionales y/o de salud, mayores que aquellas señaladas en las normas respectivas, la diferencia entre el monto legal y la suma mayor a cotizar será de cargo del Trabajador, quien deberá comunicar dicha circunstancia al Empleador para el respectivo descuento.

<u>**QUINTO**</u>: El presente Contrato de Trabajo deberá ser cumplido de buena fe, por lo que el Trabajador se obliga no sólo a lo que expresamente está estipulado, sino que a todo lo que por ley o por la costumbre corresponda a la labor que desempeñará para la Empresa.

Sin perjuicio de las obligaciones generales propias del contrato de trabajo, el Trabajador deberá cumplir las siguientes obligaciones especiales:

- a. Cuidar y mantener en perfecto estado de conservación, aseo y funcionamiento los instrumentos y equipos que la Empresa proporcione al Trabajador para el desempeño de sus labores.
- b. Dedicar toda su atención y actividad durante su jornada de trabajo a los servicios que se le encomienden, sin distraer sus horas de oficina en trabajos particulares o de terceras personas.
- c. Ceñirse estricta y fielmente a las instrucciones y procedimientos que le indique la Empresa en el cumplimiento de sus funciones.



- d. Mantener durante la jornada de trabajo, sea ordinaria o extraordinaria, buen comportamiento, orden y disciplina, y, especialmente obedecer con prontitud y buenos modales las órdenes de su jefe inmediato.
- e. Someterse a los controles de asistencia que se establezcan por la Empresa, tanto al inicio como al término de la jornada de trabajo, presumiéndose que el Trabajador ha faltado o llegado atrasado por la sola circunstancia de no dar cumplimiento oportuno y efectivo a dichas normas.

Se deja expresa constancia que todo el material de apoyo y toda la información que la Empresa entregue al Trabajador para el mejor desempeño de sus labores es de propiedad de la Empresa y que sólo deberá ser utilizado en el ejercicio de las funciones que por el presente contrato se le encargan. De este modo le queda estrictamente prohibido al Trabajador utilizar el material o la información recibida para cualquier otro fin, prohibición que subsistirá no obstante el término de la relación laboral, cualquiera sea la causal por la cual esto ocurra.

SEXTO: El Trabajador acepta que, durante la duración del presente contrato, ni directa ni indirectamente, se dedicará, será empleado, asesorará o asistirá, ni tendrá interés directo ni indirecto en ningún negocio que se ejecute dentro del giro del Empleador.

SÉPTIMO: El Trabajador se obliga a guardar la más absoluta reserva sobre toda la información de que tome conocimiento en razón de su trabajo, quedando estrictamente prohibida la divulgación de tal información a terceros, así como su utilización por el propio Trabajador durante y después de terminado el presente contrato.

Asimismo, el Trabajador se obliga a emplear en todos los procesos que intervenga el máximo cuidado y diligencia, especialmente en cuanto a:

- 1. No revelar ni distribuir bajo forma alguna, directa o indirectamente, la información que en virtud del desempeño de sus funciones tome conocimiento o tenga acceso, sea que esta información sea privilegiada o no.
- 2. No duplicar por medio alguno la información, sea de propiedad del empleador o de sus clientes, salvo que sea estrictamente necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones. Dichos duplicados tendrán también el carácter de confidenciales y serán de propiedad exclusiva del Empleador.
- 3. No utilizar la información, directa o indirectamente a través de terceras personas, naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas, con un objeto distinto al correcto desarrollo de sus funciones.



4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información mantenga el carácter confidencial y se eviten situaciones y actos que puedan producir un perjuicio al Empleador o sus clientes.

La inobservancia de las obligaciones señaladas en la presente cláusula se considerarán incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato de trabajo en los términos del N°7 del artículo 160 del Código del Trabajo, ello sin perjuicio de las indemnizaciones a que quedará obligado el Trabajador por cualquier daño que dicho incumplimiento le pueda ocasionar al Empleador.

OCTAVO: Las partes convienen expresamente en que pertenecerá al Empleador, en forma exclusiva, la propiedad intelectual, industrial y patrimonial de los trabajos, informes, programas, manuales, proyectos, conceptos, estudios, análisis, soluciones, resultados y, en general, todos los productos de los trabajos que el Trabajador realice, desarrolle, conceptualice, redacte o cree en virtud de este contrato, todo ello en conformidad a las leyes Nº 17.336 (sobre Propiedad Intelectual) y Nº 19.039 (sobre Normas Aplicables a los Privilegios Industriales y Protección de los Derechos de Propiedad Industrial). A mayor abundamiento, en este acto, el Trabajador cede expresamente al Empleador la referida propiedad sobre los trabajos, los cuales se entenderán adquiridos por el Empleador desde el momento de su creación, independientemente del hecho de ser utilizados o no por el Empleador o sus clientes. Así, el Empleador gozará de plena libertad para disponer en cualquier tiempo de los trabajos y los derechos sobre ellos, pudiendo modificarlos, editarlos, adaptarlos e, incluso, transferirlos, a su vez, a terceros o mantenerlos bajo su propiedad.

Asimismo, el Trabajador además de ceder en este acto al Empleador la propiedad intelectual, industrial y patrimonial de los trabajos, declara que está en conocimiento, acepta y autoriza expresamente que los trabajos sean utilizados en forma libre y de la manera que el Empleador, o a quien el Empleador a su vez autorice para ello, lo estime conveniente.

Para estos efectos, el Trabajador declara expresamente que la remuneración establecida en éste contrato constituye remuneración suficiente, total y única para el Trabajador. Asimismo, el Trabajador declara que, al momento de la percepción de la referida remuneración por parte del Trabajador, éste se tendrá por pagado, a su entera satisfacción, de la remuneración por la transferencia al Empleador en forma absoluta, completa, indefinida e irrevocable, de la propiedad intelectual, industrial y patrimonial de los trabajos. A mayor abundamiento, la Trabajadora expresamente renuncia a todo derecho sobre la propiedad del material u obra que desarrolle y produzca para el Empleador en virtud de este Contrato, así como con relación a los resultados de los trabajos.

NOVENO: El presente contrato tendrá una duración indefinida.

Se deja constancia que el Trabajador comenzó a prestar servicios para el Empleador con fecha 13 de octubre de 2022.



<u>DÉCIMO</u>: Las partes dejan establecido que el presente contrato representa fiel e íntegramente las estipulaciones que rigen la relación laboral que los vincula, por lo que este instrumento sustituye y deja sin efecto todo contrato, convención o acuerdo, anterior a esta fecha, relativo a las condiciones de trabajo y de remuneración del Trabajador.

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. De conformidad con la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, el Trabajador autoriza a la Empresa a recolectar, procesar y transferir -incluyendo su tratamiento por terceros, ya sea en Chile o en el extranjero- los Datos Personales, a los que tuviera acceso la Empresa con motivo de la relación laboral o que fueran solicitados por éste en el curso de la misma, con el propósito de cumplir con sus obligaciones laborales, mantener y mejorar la administración de la Empresa, facilitar la organización de la misma y pago de remuneraciones y, en general, para ejercer los derechos de la Empresa y cumplir con todas las obligaciones de la Empresa de conformidad con la ley.

Esta autorización subsistirá una vez terminado el contrato de trabajo por cualquier causa.

En cualquier caso, se garantizará la reserva y la confidencialidad de la información que se obtenga durante la relación laboral de conformidad con el Artículo 154 bis del Código del Trabajo.

Adicionalmente se deja constancia que el Empleador ha designado al Sr. Alex Presa (Área de Seguridad – IT) como Delegado de Protección de Datos Personales. Por asuntos vinculados a los Datos Personales, el Trabajador podrá dirigirse al Delegado a la siguiente dirección de correo electrónico de overactive.com

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder del Empleador y uno en poder del Trabajador quién declara recibirlo en este acto.

Ximena Canale

Electronically signed by: Ximena Canale Reason: I approve the content of this document and have verified that it is accurate, complete, and compliant with PRFT-LS policies. Date: Nov 14, 2022 15:03 GMT-3

OVERACTIVE SPA RUT N° 77.239.911-1 Ivan Brito

Electronically signed by: Ivan Brito Reason: I approve the content of this document. Date: Oct 6. 2022 15:39 ADT

Iván José Brito CI 26.957.938-2



Notario de Santiago Luis Eduardo Rodríguez Burr

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO otorgado el 23 de Enero de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Eduardo Rodríguez Burr.-Av. Providencia 1777.-Santiago, 23 de Enero de 2024.-







Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456873828.- Verifique validez en <u>www.fojas.cl</u>.- CUR Nº: F4812-123456873828.-



ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO

En Santiago de Chile, a 11 de enero de 2024, entre **OVERACTIVE SPA**, rol único tributario N° 77.239.911-1, debidamente representada en este acto, ambos domiciliados para estos efectos en Providencia 329 P 6 BD 1, comuna de Providencia (en adelante el "<u>Empleador</u>" o la "<u>Empresa</u>"),por una parte, y por la otra, don/ña **Ivan Jose Brito Briceño**, venezolano, nacido el 3 de mayo de 1993, cédula de identidad nº V-22770300, domiciliado en Comuna San Miguel, Alvarez de Toledo 764, departamento 1108 norte, Santiago de Chile (en adelante el "<u>Trabajador</u>"), se ha convenido el siguiente anexo al contrato de trabajo:

PRIMERO (ANTECEDENTES):

- 1.1. El Trabajador declarara ser de nacionalidad venezolano, ostentar el título de Técnico Superior Universitario en Informática expedido por la Universidad de José Maria Carreño y encontrarse afiliado a la seguridad social de aquel país, de lo cual da cuenta mediante los documentos anexos al presente.
- 1.2. Con fecha 13 de octubre de 2022 las PARTES celebraron un contrato de trabajo, en virtud del cual el Trabajador se desempeña actualmente como Backend Software Engineer con una remuneración mensual bruta de \$ 4.000.000.
- 1.3. El Trabajador ha manifestado su intención de acogerse a lo dispuesto por Ley 18.156 de 25 de agosto de 1982, modificativas y concordantes.

SEGUNDO (MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD):

- 2.1. En este acto, el Trabajador manifiesta su voluntad de acogerse a la exención prevista en la Ley 18.156 de 25 de agosto de 1982, manteniendo la afiliación referida en 1.1. En efecto, de conformidad y por lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 18.156, en este acto el Trabajador declara ostentar la calidad de técnico extranjero y deja expresa constancia que se encuentra afiliado actualmente a un régimen de previsión o seguridad social en Venezuela, su país de origen, que le otorga prestaciones a lo menos, en caso de invalidez, enfermedad, vejez y muerte.
- 2.2. Por lo anterior, el Trabajador declara que <u>es su voluntad permanecer afiliado a dicho régimen de seguridad social en su país de origen, que es de su voluntad efectuar, cuando así lo requiera, el retiro de los fondos previsionales mantenidos en su cuenta previsional en Chile en su AFP respectiva, encontrándose en pleno cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N°18.156 para este fin.</u>
- 2.3. La anterior declaración se efectúa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 y 7 de la Ley N°18.156, que establece la exención de Cotizaciones Previsionales a los técnicos extranjeros y a las empresas que los contraten, en relación con la Circular N°553 de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), modificada por Circular N°1.159 de la misma institución.

TERCERO (CONSTANCIAS): En lo no modificado se mantienen en todas sus partes las estipulaciones del contrato de trabajo existente entre las partes y sus anexos vigentes.

El presente instrumento se anexa al Contrato de Trabajo, entendiéndose a formar parte extiende en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Pag: 2/3



p/ OVERACTIVE SPA RUT N° 77.239.911-1 Juan J. Cantillana Castillo Ivan Jose Brito Briceño

V-22770300





Firmaron ante mi don JUAN MANUEL CANTILLANA CASTILLO, C.I.N°7.997.043-3, en representación según lo expone de OVERACTIVE SpA, en adelante el empleador; y don IVAN JOSE BRITO BRICEÑO, C.I. N°V-22770300 y C.I.E. N°26.957.938-2, en adelante el trabajador quienes acreditan su identidades con las cedulas respectivas. Doy fe.- Santiago, 23 de enero de 2024.-







